



RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 503, parcelas 131 y 132, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por D. Luis Castellón Muñoz. Expediente INAGA/500202/01/2017/10592.

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. b).

Promotor: D. Luis Castellón Muñoz.

Proyecto: construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas en el término municipal de Ballobar (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: dos naves ganaderas de dimensiones 60,5 x 14,5 m; un local técnico de 5 x 3,25 m; una balsa de purín con capacidad de almacenamiento de 1.535 m³; una fosa de cadáveres de 9,68 m³; una balsa de agua de 120,4 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

Documentación presentada:

La solicitud de inicio de expediente incorpora los siguientes documentos: "Proyecto de una explotación de porcino de cebo en el término municipal de Ballobar" y "Evaluación de impacto ambiental para el proyecto de una explotación de porcino de cebo en el término municipal de Ballobar". Ambos están redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Ramón Ríos Delpuy y se presentan visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón con fechas 10 de mayo de 2017 y 9 de octubre de 2017 respectivamente.

Con fecha 29 de noviembre de 2017 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

Asociación naturalista de Aragón - ANSAR.
Acción Verde Aragonesa.
Comarca del Bajo Cinca.
Comisiones Obreras.
Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
Dirección General de Cultura y Patrimonio.
Dirección General de Desarrollo Rural.
Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
Ecologistas en Acción-ONSO.
Fundación ecológica y desarrollo.
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
Unión General de Trabajadores.
Ayuntamiento de Ballobar.

La información pública se realizó mediante anuncio de 29 de noviembre de 2017, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 236, de 12 de diciembre de 2017.

Respuestas recibidas:

El Ayuntamiento de Ballobar emite informe de acuerdo al cual, una vez examinada la documentación, no se han detectado aspectos significativos a los que hacer referencia para que el proyecto deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEO Birdlife realiza una serie de consideraciones y prescripciones a aplicar en caso de la realización del proyecto, como medidas compensatorias hacia el medio afectado.

Ubicación del proyecto:

La explotación se proyecta en el polígono 503, parcelas 131 y 132, en el término municipal de Ballobar (Huesca). Las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) son las siguientes: X: 763.453; Y: 4.612.425.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie total de las parcelas donde se ubicará la explotación suma, según datos de catastro, 11.040 m² (1,04 ha). La superficie construida resulta de 1.770,25 m², suponiendo un coeficiente de edificabilidad del 16%.



El núcleo urbano más cercano es Ballobar, localizado a 2.196 m al este de las instalaciones. La explotación porcina más cercana se corresponde con un cebadero grupo 2, situada a unos 1.055 m al oeste y la explotación de distinta especie en activo más próxima tiene código REGA ES220460000623 para pavos, gallinas, caprino y ovino, localizada a unos 801,84 m. La vía de comunicación más cercana es la carretera HU-V-8601, a 480,51 m y el cauce más próximo es el Barranco de la Cruz, a 649 m. La Ermita de San Juan Bautista se encuentra a unos 2.194 m al Oeste.

Aspectos singulares:

La explotación se proyecta en una parcela de cultivo de secano ubicada dentro de la ZEPA ES000183 El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel y del PORN 109 Sector Oriental Monegros y Bajo Ebro Aragonés.

Las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cernícalo primilla se acuerdo Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, en una de las áreas críticas establecidas para la especie, a unos 1.818 m del punto de nidificación más cercano.

Así mismo, la explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) según dicta la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Se observa que en las proximidades de la zona de actuación existen diversos puntos de avistamiento de aves esteparias, en concreto de ganga ibérica (420 m) y ganga ortega (125 m).

Las parcelas de ubicación se encuentran fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. El cauce más cercano es el es el Barranco de la Cruz, a 649 m. La balsa de purines se proyecta con solera impermeabilizada mediante hormigón proyectado y las soleras de las naves y de la fosa de cadáveres con hormigón armado, para evitar el contacto directo de los animales y de los estiércoles con el terreno, por lo que no se prevén efectos sobre las aguas.

El suministro de agua se realizará desde la red de abastecimiento pública, por lo que el nivel freático no se verá alterado.

- Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Durante la fase de explotación las emisiones a la atmósfera son poco significativas, y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en la balsa de purín, en la fosa de cadáveres y en las naves, de manera que no se prevén efectos significativos sobre el suelo.

El purín producido será valorizado agrónomicamente en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación, para lo cual se aportan un total de 70 ha en el término municipal de Ballobar, de las cuales, 45,07 ha se encuentran dentro de la ZEPA El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel y 1,89 ha se ubican demás en el LIC Basal de Ballobar y Balsalet de Don Juan, por lo que en ellas la dosis de aplicación del purín se limitará a 170 kg de N/ha.

Considerando una dosis de aplicación de 170 kg de N/ha en LIC y ZEPA y de 210 kg de N/ha en el resto, la base agrícola es capaz de asimilar hasta 12.897,6 kg de N frente a los 14.492,75 kg de N producidos en la explotación, por lo que el promotor deberá asegurar que dispone de superficie suficiente para gestionar el total del estiércol producido.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:



Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración: Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación procederá de la red de abastecimiento pública, estimándose un consumo de 8.796,5 m³/año una vez se lleve a cabo el proyecto. El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno con un consumo estimado de 925 l de gasoil/año.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. La explotación se proyecta en una parcela de cultivo de secano ubicada dentro de la ZEPA El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel y del PORN Sector Oriental Monegros y Bajo Ebro Aragonés. La actividad se considera compatible con los objetivos de conservación de estos espacios protegidos.

Las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cernícalo primilla y en una de las áreas críticas establecidas para la especie, no obstante, el punto de nidificación más cercano se encuentra a unos 1.818 m, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la especie.

Así mismo, la explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, aunque fuera de área crítica, y se observa que en las proximidades de la zona de actuación existen diversos puntos de avistamiento de aves esteparias, en concreto de ganga ibérica y ganga ortega. Ambas especies se encuentran catalogadas como vulnerables en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y frecuentan terrenos de labor en especial barbechos y rastrojeras, resultando sensibles a aquellas actuaciones que suponen una modificación de su hábitat. La fase de construcción producirá ruido y vibraciones que pueden alterar de manera temporal los ciclos vitales de las especies de fauna, provocando un desplazamiento hacia otras zonas, no obstante, dado el carácter temporal de las obras y la poca extensión de las mismas, no se prevén afecciones significativas.

En cuanto a la superficie vinculada para la valorización agronómica del estiércol, las 70 ha aportadas se encuentran dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, por lo que se limitará la aplicación de estiércol al periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril. Así mismo, se observa que en estas parcelas existen gran cantidad de puntos de avistamiento de aves esteparias, en concreto sisón, ganga ortega y ganga ibérica. El laboreo puede producir la pérdida directa de nidos y polladas, por lo que se recomienda reducir, en la medida de lo posible, las actuaciones relacionadas con la aplicación del purín durante el periodo reproductor de estas especies, no obstante, dado que la principal problemática de conservación es la modificación de su hábitat y visto que se trata de unas parcelas actualmente cultivadas en las que su uso no se verá alterado, no se prevén afecciones significativas si se toman las medidas protectoras adecuadas.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 503, parcelas 131 y 132, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por D. Luis Castellón Muñoz por considerar que no se afectan de forma significativa los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como a la avifauna detectada en su entorno inventariada en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

Previamente a la fase de construcción:

- Con una antelación mínima de 30 días al inicio de las obras, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, el inicio de las obras.

- La explotación se proyecta dentro de la ZEPA El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel y del PORN Sector Oriental Monegros y Bajo Ebro, así como en de una de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla y del ámbito de protección del águila azor perdicera, por



lo que la documentación que se presente ante el Ayuntamiento de Ballobar para obtener los permisos legales correspondientes para la realización de las obras, deberá contener una relación de los impactos producidos sobre dichas figuras de protección e incluir una serie de medidas protectoras y correctoras para minimizarlos.

- Se deberá disponer de informe del Departamento de Educación Cultura y Deporte en el que se indique que la zona de actuación está libre de restos arqueológicos y paleontológicos.

- Previo al inicio de la fase constructiva se realizará una inspección visual para detectar presencia de especies protegidas de fauna. En caso afirmativo, se comunicará al Servicio provincial de Medio Ambiente, post-poniendo la fase constructiva si fuera necesario. En el caso de encontrarse algún punto de nidificación de cernícalo primilla, las obras de construcción deberán realizarse fuera del periodo reproductivo, quedando como periodo hábil el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero como marca el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Durante la fase de construcción:

- Se deberá tener en especial consideración el cumplimiento de las distancias mínimas a la explotación porcina ubicada en la parcela 76 del polígono 502, del término municipal de Ballobar.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.

- Dado que la explotación se proyecta dentro de una de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, se deberá favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación.

Durante la fase de explotación:

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los días de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

- Todas las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización agronómica del estiércol se encuentran dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, por lo que se limitará la aplicación de estiércol al periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril.

- Las parcelas vinculadas se encuentran en una zona con actividad de aves esteparias, en especial sisón, ganga ortega y ganga ibérica, por lo que, por lo que, en la medida de lo posible, deberán limitarse las labores agrícolas relacionadas con la valorización del purín durante el periodo reproductivo de las mismas para evitar la destrucción de nidos y polladas.

- En aquellas parcelas ubicadas dentro de LIC o ZEPA, la dosis de aplicación del estiércol se limitará a 170 kg de N/ha.

- La base agrícola vinculada es capaz de asimilar hasta 12.897,6 kg de N frente a los 14.492,75 kg de N producidos en la explotación, por lo que deberá incrementar su base agrícola para la valorización agronómica de los estiércoles.

- El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



- Se deberá llevar el libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino, su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- La actividad deberá contar con todas las autorizaciones exigibles, entre ellas la Licencia ambiental de actividad clasificada según se expone en el artículo 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de febrero de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**